



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---

Expte.:N°36-D-2017-03890-E-0-3  
CALDERON RAMOS NORA F. P/  
TITULO ESCRIBANO ACTUARIO.-

SEÑORA SUBDIRECTORA  
SUBDIRECCION DE LIQUIDACIONES  
CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA  
S-----//-----D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita Dictamen referido a la petición de Pago del "Adicional por Título Escribano Actuario", que reclama la Agente NORA FABIANA CALDERON, cumpliendo funciones como Auxiliar en la Mesa de Entradas de Procesos- Gestión Judicial Asociada Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial (fs.3).

Se han agregado las siguientes constancias:

- A fojas 01 obra copia fiel del Certificado de Título Escribano Actuario expedido por el Centro de Capacitación e Investigaciones Judiciales "Dr. Manuel A. Sáez".
- A fojas 05 informa la Oficina de Liquidación de Haberes del Poder Judicial de Mendoza, que **no** percibe Adicional por Título.
- A fojas 07 obra copia dictamen legal favorable de la Secretaría Legal y Técnica.
- A fojas 08 obra Resolución Presidencial N° 35.322, de fecha 2 de enero de 2018, por la que se otorga el adicional solicitado.

Analizados los antecedentes de autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos considera procedente el otorgamiento del adicional pretendido, de conformidad con las constancias reseñadas y en el marco de las previsiones del artículo 10 inciso b) del Decreto Ley 4.322/79 modificado por el Decreto 23/94 y Acordadas N° 15.049 bis y N° 15.210 bis.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 15 de la



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

Ley de Presupuesto N° 9.033/2.017; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación<sup>1</sup>, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido<sup>2</sup>.

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 23 de abril de 2.018-Dictamen N° 296/2.018 BC

Firmado Dr. Abel Albarracín

<sup>1</sup> Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

<sup>2</sup> En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---